

**SENTENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 1996, No. 4**

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrante:** Luis Lizardo Cabrera.

**Abogados:** Dres. Virgilio de León Infante y Santa Lourdes Durán Doble.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Nestor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 21 de junio de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Con motivo de una solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida a la Suprema Corte de Justicia por Luis Lizardo Cabrera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No. 177284, serie 1ra., residente en la calle 32 A No. 27, Villas Agrícolas, Distrito Nacional, fue fijada la audiencia del 18 del mes de abril del año 1996, a las 9 horas de la mañana, para conocer de dicha solicitud; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante Luis Lizardo Cabrera quien estaba presente en la sala de audiencias, quien expresó sus generales de ley, Luis Lizardo Cabrera, dominicano, electromecánico, residente en la calle 32 A No. 27 Villas Agrícolas, soltero, cédula No. 177284, serie 1ra.;

Oído a los Dres. Virgilio de León Infante y Santa Lourdes Durán Doble, expresar sus calidades;

Oído al alguacil, llamar al alcaide de la Cárcel de Najayo quien estaba presente en la sala de audiencia y dijo, que su nombre es Dorotea Gómez de Aza, alcaide de la Cárcel de Najayo, casado, residente en la Autopista Duarte, kilómetro 15, urbanización Las Colinas del Norte, calle L No. 7, cédula No 169004, serie 1ra., quien declaró que el preso fue trasladado de la Cárcel de La Victoria a la de Najayo; y que no tiene ningún documento sólo se que se llama Luis Lizardo Cabrera;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Resulta: que por auto de fecha 10 de abril de 1996 del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, resolvió: **“Resolvemos: Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Luis Lizardo Cabrera, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de Habeas Corpus, el día jueves dieciocho (18) del mes de abril del año 1996, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroe, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Pública de Najayo, San Cristóbal o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Luis Lizardo Cabrera, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en

prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Luis Lizardo Cabrera, a fin que comparezca a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus;

**Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como el director administrador de la Cárcel de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente; Resulta, que a la audiencia fijada, comparecieron el impetrante y sus abogados Dres. Virgilio de León Infante y Santa Lourdes Durán Doble, quienes formularon sus conclusiones;

Considerando, que el examen del expediente, revela que el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 28 del mes de enero de 1994 una providencia Calificativa en los siguientes términos:

**“Resolvemos: Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que de la instrucción de la sumaria resultan suficientes indicios de culpabilidad, en contra de los nombrados Luis Lizardo Cabrera (a) Rodolfo y Fernando Arturo Peña Segura, como autores a la infracción prevista en los artículos 295, 147, 148, 150, 151, 436 del Código Penal, y la Ley 36 sobre Tendencia y Portes de Armas de Fuego; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos al tribunal criminal a los nombrados Luis Lizardo Cabrera (a) Rodolfo y Fernando Arturo Peña Segura, para que sea juzgado conforme a la ley por el hecho que se le imputa; **Tercero:** Ordenar como al efecto ordenamos que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional al Procurador General de la República, al Procurador de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como a los propios inculcados para los fines de ley correspondientes”;

Considerando, que asimismo, en el expediente reposa una orden de arresto del Procurador Fiscal, de fecha 17 de mayo de 1989, dirigida al encargado de la Cárcel Pública de la Victoria, la cual expresa lo siguiente: “Procurador Fiscal del Distrito Nacional, año de lucha contra las drogas”: Al encargado de la Cárcel Pública de la Victoria, orden de arresto: Sírvase recibir en calidad de arresto a los nombrados Luis Lizardo Cabrera (a) Rodolfo; y Roberto Duverge Mejía, acusados de violación a los artículos 295, 147, 149, 150, 151, 435 y 437 del Código Penal (el primero) y Ley 38 para el segundo, con expediente No. 62 en la quinta (5ta.) de instrucción. AJC/as. Santo Domingo, D. N. 17 de mayo de 1995. Atentamente, Dr. Alexis Joaquín Castillo, Procurador Fiscal del Distrito Nacional”;

Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Habeas Corpus, todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad, tiene derecho en la República Dominicana, a petición suya o de cualquier persona, excepto, cuando haya sido detenida por sentencia de juez o tribunal competente, a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar

cuales son las causas de su prisión o privación de libertad, para que los casos previstos se le devuelva ésta;

Considerando, que el examen del expediente, pone de manifiesto, que Luis Lizardo Cabrera está privado de su libertad, por decisión de funcionario judicial competente y con facultad para hacerlo; en consecuencia procede el mantenimiento en prisión del impetrante Luis Lizardo Cabrera.

Por tales motivos y vista la Ley de Habeas Corpus y la Ley No. 10 de 1978 y sus modificaciones: **Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma la solicitud de mandamiento de habeas corpus dirigida por el impetrante Luis Lizardo Cabrera, y en cuanto al fondo, declara que el mencionado impetrante, está privado de su libertad legalmente; en consecuencia, corresponde su mandamiento en prisión; **Segundo:** Declara el procedimiento sin costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública, del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)